

RESOLUCION No. 4823 DE 2024

Por la cual se clasifica en el régimen "**Controlado**" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado **FUNDACION EDUCATIVA DEL CARIBE COLOMBIANO FUNDECOLOMBIA SABANALARGA** con código DANE **308638800107** para el año lectivo 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y, tendrán en cuenta, entre otros criterios que la fijación de tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina como criterio que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que en virtud de la competencia establecida en cabeza de la Nación El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024, Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media Prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes ordinarios establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados" el cual fue adoptado mediante la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento será aplicable únicamente para los establecimientos

RESOLUCION No. 4823 DE 2024

clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que dicha resolución, establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicional garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, El Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de Índice de Permanencia, tomando la información reportadas por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT de los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: I) Permanencia Intra anual, II) Permanencia inter anual, III) Tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde el 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definiciones de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia interanual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación en regiones con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media EVI. En ese sentido, se han conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1.6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del

RESOLUCION No. 4823 DE 2024

Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**FUNDACION EDUCATIVA DEL CARIBE COLOMBIANO FUNDECOLOMBIA SABANALARGA**" con código DANE **308638800107** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

| Dirección | Localidad | Municipio |
|----------------------|-------------|-------------|
| calle 19B # 21A - 60 | Sabanalarga | SABANALARGA |

Que el establecimiento presta el servicio en jornada 5 ofrece los niveles de CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, CLEI V, CLEI VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

| GRADO | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN |
|----------|----------------------|---------------------|
| CLEI I | 2631 | 2023-08-16 |
| CLEI II | 2631 | 2023-08-16 |
| CLEI III | 2631 | 2023-08-16 |
| CLEI IV | 2631 | 2023-08-16 |
| CLEI V | 2631 | 2023-08-16 |
| CLEI VI | 2631 | 2023-08-16 |

Que, **Nohora Bonilla Cubides** identificada con cédula de ciudadanía **32617700** en calidad de rectora del establecimiento educativo "**FUNDACION EDUCATIVA DEL CARIBE COLOMBIANO FUNDECOLOMBIA SABANALARGA**" no presentó autoevaluación para el 2025, por lo que se procede a la clasificación del establecimiento educativo en el régimen **Controlado** .

Que el literal b de artículo 2.3.2.2.4.2 de Decreto 1075 de 2015 establece como una de las causales para la clasificar a los establecimientos educativos en régimen controlado, el cumplimiento de los requisitos y criterios señalados en la norma para adoptar uno de los regímenes ordinarios

Que la no presentación de la autoevaluación institucional es una de las causales para no adoptar uno de los regímenes ordinarios para el cobro de tarifas de los establecimientos educativos no oficiales.

RESUELVE:



RESOLUCION No. 4823 DE 2024

ARTICULO 1: RÉGIMEN fijar al establecimiento educativo FUNDACION EDUCATIVA DEL CARIBE COLOMBIANO FUNDECOLOMBIA SABANALARGA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de **6.12%**

ARTICULO 2: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS fijar al establecimiento educativo FUNDACION EDUCATIVA DEL CARIBE COLOMBIANO FUNDECOLOMBIA SABANALARGA, cuyo primer grado autorizado es CLEI I, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

| GRADO | TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN | VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA |
|----------|--|------------------------------|
| CLEI I | 1.182.495 | 118.249 |
| CLEI II | 1.182.495 | 118.249 |
| CLEI III | 1.182.495 | 118.249 |
| CLEI IV | 1.182.495 | 118.249 |
| CLEI V | 650.372 | 65.037 |
| CLEI VI | 650.372 | 65.037 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO 3: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO 4: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de diciembre de 2024.

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Liliana Velásquez L. – Profesional universitario
Revisó: Juan C. Torres – Líder Inspección y Vigilancia
Revisó: Zunilda Meza – Jefe Área Jurídica SED